

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- 13 de Agosto de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra para fijar fecha para audiencia del 373 del C. G. del P., que el mismo se encontraba inactivo en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11567, que suspendió y reactivo términos judiciales a raíz de la pandemia Covid-19, sírvase proveer.

El Secretario,



BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0192

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 13 de Agosto de 2020.


Reivindicatorio No. 258394089001**2018-00097**

Dte.: José Miguel Ubaldo Peña.

Ddo.: José Humberto Martínez.

Para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 373 del C. G. del P., en lo referente a escuchar en alegatos a las partes, se fija el próximo día 15 de Octubre del año en curso a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM). De conformidad con el Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de medios virtuales la presente diligencia se efectuara por este medio.

NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 24, hoy 14 Agosto 2020



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- 13 de Agosto de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra para fijar fecha para audiencia del 372 del C. G. del P., que el mismo se encontraba inactivo en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11567, que suspendió y reactivo términos judiciales a raíz de la pandemia Covid-19, sírvase proveer.

El Secretario,



BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0193

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 13 de Agosto de 2020

Reivindicatorio No. 258394089001**2019-00040**

Dte.: Pedro Orlando Acosta Bejarano.

Ddo.: Víctor Gabriel Acosta Bejarano.

Revisadas las diligencias y el informe secretarial que antecede, se fija el próximo día veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM), para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., en consecuencia cítese a las partes, para recepcionarle Interrogatorio de Parte. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de medios virtuales la presente diligencia se efectuara por este medio.


NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 24, hoy 14 Agosto 2020



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

INFORME SECRETARIAL.-

Ubalá, Cundinamarca.- 13 de Agosto de 2020. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra para fijar fecha para audiencia del 372 del C. G. del P., que el mismo se encontraba inactivo en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en sus acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11567, que suspendió y reactivo términos judiciales a raíz de la pandemia Covid-19, sírvase proveer.

El Secretario,



BERNARDO OVALLE TORRES



Auto Sustanciación Civil No. 0194

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 13 de Agosto de 2020.


Servidumbre No. 258394089001**2018-00035**

Dte.: Juan Pablo Romero Puentes y Otros.

Ddo.: Nancy Adelba Romero Romero y Otros.

Revisadas las diligencias y el informe secretarial que antecede, se fija el próximo día veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM), para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., en consecuencia, cítese a los demandados para recepcionarle Interrogatorio de Parte. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de medios virtuales la presente diligencia se efectuara por este medio.


NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 24, hoy 14 Agosto 2020



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario



Auto Interlocutorio Civil No.022

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 13 de Agosto de 2020.

Ejecutivo Hipotecario No.258394089001**2020-00038**

Dte: Banco Agrario de Colombia

Ddo.: Gustavo A. D. Velásquez R.

Subsanada como ha sido en legal forma la anterior demanda y toda vez que los títulos valores allegados (Pagare No. 031746100004250) reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor GUSTAVO AUGUSTO DAMIAN VELASQUEZ ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:


1° Por la cantidad de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000,00) Mcte., valor del capital insoluto, representado y contenida en la obligación No. 725031740128711, con fecha de suscripción 15 de Diciembre de 2015.

2° Por la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$792.985,00) Mcte., correspondiente a intereses corrientes, adeudados desde el día 07 de Enero de 2019 hasta el 07 de Julio de 2019, contenida en la obligación No. 725031740128711 y arrimada a la demanda.

3° Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1° SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000,00) Mcte., desde el 08 de Julio de 2019, hasta la fecha en que se pague totalmente la anterior obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Bancaria, sin exceder el límite de la usura que indica el artículo 305 del C.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 24, hoy 14 Agosto 2020


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

4° Se decreta el Embargo del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 160-11111, predio denominado “Laguneta”, ubicado en la Inspección de Laguna Azul del municipio de Ubalá, de propiedad del señor GUSTAVO AUGUSTO DAMIAN VELASQUEZ ROJAS, identificado con la C.C. No. 427.704 de Ubalá. Oficiese en tal sentido a la oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá.

Notifíquese al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P., y el Decreto 806 de 2020. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia) haciéndole saber que cuenta con CINCO (5) días para pagar y CINCO (5) para contestar la demanda. Artículo 440 al 461 del C. G. del P., Ley 1564 de 2012.

Se reconoce a la Dra. NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, como apoderada judicial del demandante, para los fines y en los términos del memorial poder conferido. Igualmente se accede para que los señores ANDRES FELIPE RUIZ MENDEZ y SANDRA CATALINA RUIZ MENDEZ, solicite, tramite, retire copias, retire oficios de embargo, realice desglose de la demanda y de los documentos base de la ejecución y consulte el proceso, en general para el control del proceso.


NOTIFIQUESE



PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 24, hoy 14 Agosto 2020



BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario



Auto Interlocutorio Civil No.023

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 13 de Agosto de 2020

Ejecutivo No.258394089001**2020-00039**

Dte: Banco Agrario de Colombia

Ddo.: Javier E. Huertas M.

Subsanada como ha sido en legal forma la anterior demanda y toda vez que los títulos valores allegados (Pagares Nos. 4481860003368922, 031746100003856, 031746100004530 y 031746100005132) reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra el señor JAVIER ERNESTO HUERTAS MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 4481860003368922

1° Por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$1.658.112,00) Mcte., valor del capital insoluto, correspondiente a la obligación No. 4481860003368922, contenida en el pagare No. 4481860003368922, con fecha de suscripción 14 de Febrero de 2015.

2° Por la cantidad de SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$70.570,00) Mcte., correspondiente a intereses corrientes, adeudados desde el día 24 de Julio de 2019 hasta el 21 de Agosto de 2019, representada en la obligación No. 4481860003368922 y contenida en el pagare No. 4481860003368922 arrimada a la demanda.

3° Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1° UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$1.658.112,00) Mcte., desde el 22 de Agosto de 2019, hasta la fecha en que se pague totalmente la anterior obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura que indica el artículo 305 del C.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagare No. 031746100003856

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 24, hoy 14 Agosto 2020


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

1° Por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.275.184,00) Mcte., valor del capital insoluto, correspondiente a la obligación No. 725031740123601 y contenida en el pagare No. 031746100003856, con fecha de suscripción 17 de Enero de 2015.

2° Por la cantidad de CIENTO OCHENTA CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$184.539,00) Mcte., correspondiente a intereses corrientes, adeudados desde el día 30 de Enero de 2019 hasta el 30 de Julio de 2019, representado en la obligación No. 725031740123601 y contenida en el pagare No. 031746100003856 arrimada a la demanda.

3° Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1° DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$2.275.184,00) Mcte., desde el 31 de Julio de 2019, hasta la fecha en que se pague totalmente la anterior obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura que indica el artículo 305 del C.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Pagare No. 031746100004530

1° Por la cantidad de SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$7.031.330,00) Mcte., valor del capital insoluto, correspondiente a la obligación No. 725031740132149 y contenida en el pagare No. 031746100004530, con fecha de suscripción 13 de Agosto de 2016.

2° Por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$688.783,00) Mcte., correspondiente a intereses corrientes, adeudados desde el día 26 de Febrero de 2019 hasta el 26 de Agosto de 2019, representado en la obligación No. 725031740132149 y contenida en el pagare No. 031746100004530 arrimada a la demanda.

3° Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1° SIETE MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$7.031.330,00) Mcte., desde el 27 de Agosto de 2019, hasta la fecha en que se pague totalmente la anterior obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura que indica el artículo 305 del C.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 24, hoy 14 Agosto 2020


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario

Pagare No. 031746100005132

1° Por la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) Mcte., valor del capital insoluto, correspondiente a la obligación No. 725031740143567 y contenida en el pagare No. 031746100005132, con fecha de suscripción 22 de Marzo de 2018.

2° Por la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$467.845,00) Mcte., correspondiente a intereses corrientes, adeudados desde el día 10 de Abril de 2019 hasta el 11 de Marzo de 2020, representado en la obligación No. 725031740143567 y contenida en el pagare No. 031746100005132 arrimada a la demanda.

3° Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1° OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) Mcte., desde el 12 de Marzo de 2020, hasta la fecha en que se pague totalmente la anterior obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura que indica el artículo 305 del C.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Notifíquese al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P., y el Decreto 806 de 2020. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia) haciéndole saber que cuenta con CINCO (5) días para pagar y CINCO (5) para contestar la demanda. Artículo 440 al 461 del C. G. del P., Ley 1564 de 2012.


Se reconoce a la Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, como apoderada judicial del demandante, para los fines y en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 24, hoy 14 Agosto 2020


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario



Auto Interlocutorio Civil No.031

DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ubalá, Cundinamarca.- 13 de Agosto de 2020

Ejecutivo No.258394089001**2020-00040**

Dte: Mery Garzón Cárdenas.

Ddo.: Mónica Susana Sánchez Castro y Ricardo Alfonso Cárdenas Urrego.


Subsanada como ha sido en legal forma la anterior demanda y toda vez que el título valor allegado (Letra de Cambio No. 1 creada el 25 de octubre de 2019) reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA en favor de la señora MERY GARZÓN CÁRDENAS, a través de apoderada judicial, contra los señores MÓNICA SUSANA SÁNCHEZ CASTRO Y RICARDO ALFONSO CÁRDENAS URREGO, por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000,00) Mcte., valor del capital insoluto, correspondiente a la Letra de Cambio No. 1° con fecha de creación y suscripción 25 de Octubre de 2019.

3° Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1° TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37.000.000,00) Mcte., desde el 31 de Diciembre de 2019, hasta la fecha en que se pague totalmente la anterior obligación, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de la usura que indica el artículo 305 del C.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.


Notifíquese al extremo demandado en la forma y términos indicados en los artículos 291, 292 a 301 del C. G. del P., y el Decreto 806 de 2020. Tramítense por la cuerda del proceso ejecutivo de menor cuantía. haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para pagar y CINCO (5) para contestar la demanda. Artículo 440 al 461 del C. G. del P., Ley 1564 de 2012.

Se reconoce a la Dra. YOFANA MARTIN ACOSTA, como apoderada judicial del demandante, para los fines y en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

PEDRO GUILLERMO ACHURY HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 24, hoy 14 Agosto 2020


BERNARDO OVALLE TORRES
Secretario